



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Data	01/12/1994	Referencia	Expte 294	Destinatario
Asunto	Resolución de expediente de calificación de monte en M.C.			Sr. Jefe del Servicio de Montes e Industrias Forestales.

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento la Resolución del Expediente de calificación nº 294 del Monte "Braña da Fonte, Braña do Porto Pequeno y Braña da Zanca", en Oza de los Ríos, según acuerdo del Jurado en su reunión de fecha 28/06/94. Dicho monte no figura en el Catálogo de Utilidad Pública.

"Reunido en fecha 28 de Junio de 1994 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de esta provincia, en la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Federico Sánchez Rodríguez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades Vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Ponte Araújo, Letrado de la citada Delegación, para estudiar y resolver el

Expediente nº 294

Monte : "Braña da Fonte, Braña do Porto Pequeno y Braña da Zanca"

Sito en: Lugar de Pena Martín

Municipio: Oza de los Ríos

Con fecha 1 de Diciembre de 1994 se reúne el Jurado para, entre otros temas del Orden del día, dar redacción definitiva a la Resolución del 28 de Junio.

1º RESULTANDO que diversos vecinos del lugar de Pena Martín, parroquia de Rodeiro, municipio de Oza de los Ríos, solicitaron con fecha 19/08/92 de este Jurado, la declaración como vecinal del expresado lugar, del monte arriba citado y que tiene las siguientes características:

Superficie: 5.560 m2, 10.920 m2 y 41.330 m2

Linderos:

Porción I denominada Braña da Fonte: Coincide con el Polígono 31 Parcelas nºs 253-1, 253-2, 253-3 y 231 del Plano de las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Rodeiro-Bandoxa, con una superficie de 5.560 m² cuyos linderos son: ESTE: Propiedades de José Fernández Merelas, José Vazquez Naveira, José Mahía, Emilio Falcón Saa, Herederos de Carmen Barral Sanchez, José Vazquez Barral, Herederos de Consuelo Vazquez Sánchez y María Sánchez. NORTE: Con propiedades de Dolores Mahía Vázquez, Camino da Cortiña, Herederos de Manuel Fernández Pérez, José Fernández Merelas y Herederos de Carmen Barral Sánchez. OESTE: con propiedades de Felipe Vázquez Sánchez, camino outeiro queimado, Herederos de Manuel Barral, María Sánchez, Angel Vázquez Vázquez, Dolores Mahía Vázquez, Herederos de Ramón Rendal y camino o pista.

Porción II denominada "Braña do Porto Pequeno": Coincide con las Parcelas 44, 45, 46, 47 y 48 del polígono 34 con una superficie total de 10.920 m² y linda NORTE: Herederos de Gregorio Sánchez, José Fernández Merelas. ESTE: Rego de agua que lo separa del Ayuntamiento de Aranga. SUR: Con propiedades de Celestina Vázquez Sánchez, Herederos de Gregorio Sánchez, José Fernández Merelas, Celestina Vázquez Sánchez y Herederos de Floro Gándaras. OESTE: José Fernández Merelas y carretera de Falcon a Teixeira.

Porción III denominada "Braña da Zanca": Coincide con la parcela 37 subparcelas de la 1 a la 13 ambas inclusive, del polígono 35 con una superficie total de 41.330 m² y que linda: NORTE: José Fernández Merelas, Jesús Gándaras Sánchez, María Sánchez, Celso Díaz Sánchez, Herederos de Antonio Barral Sánchez, José Fernández Barral y Herederos de Consuelo Vázquez Sánchez. ESTE: Felipe Vázquez Sánchez, Herederos de Gregorio Sánchez, Dolores Mahía Vázquez y Brañas del ayuntamiento de Curtis. OESTE: José Naveira Vázquez, Herederos de Carmen Barral Sánchez y José Vázquez Sánchez. SUR: Rio.

2º RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 16/09/92, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Juan Ramón Beneyto Bellas, quien aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Betanzos, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oza de

los Ríos, al Jefe del Servicio de Montes e I. F. y publicándose edictos en el D.O.G (nº 116 de 21/06/93), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria, lugares de costumbre y parroquia.

3º RESULTANDO que los vecinos de Pena Martín fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores, en aprovechamientos de pastos en régimen extensivo y en referencias al monte comunal que acreditan con escrituras antiguas en que ya se mantiene esta condición. Asimismo presentan certificación del Acta de Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 03/07/92 en que se declara el carácter comunal de los aprovechamientos.

4º RESULTANDO que en el Edicto se ha producido un error material al describir la Porción II, "Braña do Porto Pequeno", al no incluir en la misma las parcelas nº 44, 47 y 48, si bien se procedió a su exclusión del proceso de Concentración Parcelaria de la Zona de Rodeiro-Bandoja para que se procediese a su incorporación en el presente expediente.

5º RESULTANDO que durante la tramitación se personó en el expediente D. José Sánchez García, como titular registral de fincas cuya ubicación coincide en parte con las parcelas solicitadas por la Comunidad Vecinal arriba citada, en concreto las que coinciden con las parcelas 44, 47 y 48 de la porción de monte II "Braña do Porto Pequeno", y la 37.3, parte de la 37.1 y la 37.4 de la porción de monte III Braña da Zanca, tras lo cual se le dió parte en el expediente como titular de derechos e intereses legítimos.

6º RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo

dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de Pena Martín, parroquia de Rodeiro, municipio de Oza de los Ríos, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

4º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente, y en especial de la comprobación de lo que se expresa en el 3º RESULTANDO, se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar de Pena Martín, parroquia de Rodeiro, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

5º CONSIDERANDO que respecto al error material cometido en la descripción de la porción II del monte denominado "Braña do Porto Pequeno", el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre establece que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o por instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho ó aritméticos existentes en sus actos".

6º CONSIDERANDO que el instructor del expediente estima que las fincas objeto de reclamación no reúnen la condición de comunales, ya que han sido vendidas varias veces, proponiendo clasificar el monte excluyendo las fincas aludidas.

Que por los miembros del Jurado se sostiene que las fincas propuestas para calificación son restos de un monte



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfnos. 18 59 02 - 18 59 03

comunal en el que hubo una partición entre los vecinos, dado que la posesión del mismo se estableció por la condición de vecindad.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA declarar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de Pena Martín, parroquia de Rodeiro, término municipal de Oza de los Ríos, las denominadas "Braña da Fonte, Braña do Porto Pequeno y Braña da Zanca", con los linderos, superficie y características, que resultan del primer y cuarto RESULTANDOS, dado que para el Jurado resultó acreditado el origen foral de la propiedad al mismo tiempo que el carácter de bienes comunales de las citadas áreas agrícolas. No obstante, se excluyen de tal calificación, es decir, de la declaración de Monte Vecinal en Mano Común, aquellas parcelas en las que la titularidad figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. José Sánchez García, quien figuró en la tramitación del expediente como parte del mismo y en defensa de sus propios intereses legítimos, al estimar el Jurado que lo planteado es cuestión relativa al dominio privado de tales parcelas y por tanto competencia de los Tribunales de Justicia. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

Contra la presente Resolución se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, contados a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo".

La Coruña, 1 de Diciembre de 1994

EL SECRETARIO DEL JURADO,

VOBO
EL PRESIDENTE,

Fdo. Rogelio Aramburu Navez

Fdo. Manuel Puente Araújo



